



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 035/2023

Cobija, Pando, 31 de mayo de 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones, Ley N° 1096 Ley de Organizaciones Políticas, Reglamento de otorgación y registro de personalidad jurídica y actualización de militancia de Organizaciones Política" y demás instrumentos normativos que convino considerar y tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "*I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.*"

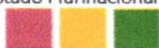
Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establecen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

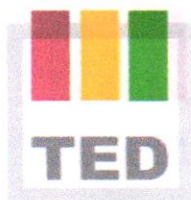
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 31 I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento. II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley. III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.”.

Que, el Art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, el Art. 42 de la Ley N° 018, establece en el numeral 2 que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones sobre organizaciones políticas: *“Administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance departamental y municipal, verificando periódicamente la autenticidad y actualización de los datos, así como difundir los padrones de militantes en su portal electrónico en Internet”* y expresa en numeral 4 *“Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno...”*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1096 – Ley de Organizaciones Políticas regula la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 1096 expresa en el Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación) La presente Ley es aplicable a todas las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley N° 1096 establece en el Artículo 14 (Registro de militantes para constitución y actualización), parágrafo II. La actualización del registro de militancia, deberá ser realizada por los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas al menos una vez por cada periodo constitucional y hasta un año después de las elecciones subnacionales, según Reglamento del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley N° 1096 establece determina en el Artículo 34°.- (Militantes de organizaciones políticas) Es militante toda ciudadana, ciudadano o colectividad que en el libre y voluntario ejercicio de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, constituye o se integra a un partido político o a una agrupación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, tiene por objeto regular el procedimiento para la otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones políticas; así como la actualización de militancias.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas expresa en el Art. 31. (ACTUALIZACIÓN DE MILITANCIA)

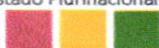
El trámite de actualización del registro de militancia es el procedimiento por el que los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente llevan a cabo la inclusión de nuevos registros a su Padrón de Militantes.

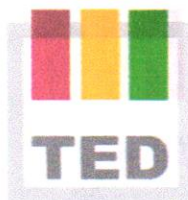
La actualización del registro de militancia deberá ser realizada por los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente, al menos una por cada periodo constitucional y hasta un año después de las elecciones subnacionales, observando el procedimiento descrito en este Reglamento.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas determina en el Art. 32. (REQUISITOS)

Las o los delegados políticos acreditados ante el Tribunal Electoral competente presentarán la solicitud escrita de actualización de su Padrón de Militantes, indicando el correo electrónico a efectos de notificación y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Plan Operativo de Registro de Militantes.
- b) Copia simple de la resolución de otorgación de personalidad jurídica.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

c) Certificado actualizado, emitido por el Tribunal Electoral competente, que acredite la calidad de delegada o delegado político de la organización tramitante.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas expresa en el Art. 35. (PLAZOS)

El plazo para la actualización del Padrón de Militantes comenzará a computarse a partir del quinto día hábil posterior a la notificación de la resolución de autorización de registro de militantes, estos plazos son:

- 1) 180 días calendario para Partidos Políticos.
- 2) 90 días calendario para Agrupaciones Ciudadanas.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe OEP/TEDP-SC N° 009/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, sobre el Informe conjunto de Actualización del padrón de militantes de la Agrupación Ciudadana Movimiento Democrático Autonomista - MDA en el ámbito departamental de Pando, conforme al Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, emitida por Secretaría de Cámara y la Jefatura de Tecnologías del TED-Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 31 de mayo de 2023, la Sala Plena previa consideración de la Actualización de Militancia Política de la Agrupación Ciudadana Movimiento Democrático Autonomista - MDA y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

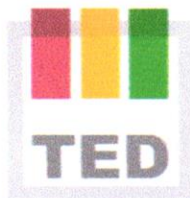
PRIMERO.- APROBAR 12 registros de militancia para la actualización del padrón de militantes de la organización política: Agrupación Ciudadana "Movimiento Democrático Autonomista - MDA" en el ámbito departamental de Pando en cumplimiento a la Ley N° 1096 – Ley de Organizaciones Políticas, Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas y conforme al informe OEP/TEDP-SC N° 09/2023 de fecha 30 de mayo de 2023 y sus antecedentes que forman

Resolución OEP/TEDP-SP N° 035/2023 Pág. 4 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270, Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Agrupación Ciudadana "Movimiento Democrático Autonomista - MDA", en cumplimiento al Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas y normativa legal vigente.

TERCERO.- REMITIR la resolución y antecedentes al Tribunal Supremo Electoral para fines consiguientes.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Es dado en la ciudad de cobija a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Abg. Mineya Lucinda Nacimiento
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Diego Armando Suarez Viana
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Moisés Díaz Vedia
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Adriana Rodríguez
SECRETARÍA DE CAMBIO
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 035/2023 Pág. 5 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270, Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

